

**Ref.: Verbal - Pertenencia No.11001310300120190052400 EUGENIO SANTAMARIA BENAVIDES Vs. PROMISAN y Otros.**

Carlos <carlosburitica.garcia@hotmail.com>

Lun 6/09/2021 15:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Como. Apoderado del usucapiente en el proceso referenciado; concurre ante su digno Despacho dentro de la oportunidad legal, para interponer RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACION en contra del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, adiado el 31 de agosto de 2021, notificado en estado No.97 del 1 de septiembre de la presente anualidad. La impugnación va dirigida para que se revoque en su integridad y en su defecto se ordene que por secretaría se surta el EMPLAZAMIENTO de la CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER, hoy CORFICOLOMBIANA S.A. , tal como lo he pedido el 11 de septiembre de 2.020.

Baso mi inconformidad en lo normado por el numeral 1 del Art.317 C.G.P. , que a la letra dice: 1.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamado en garantía o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará el cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En efecto, mediante auto adiado el 31 de enero de 2.020 (más no 2.021 como lo indica el auto atacado); el Juzgado de forma oficiosa (no a instancia de parte como lo prevé la norma citada) ordenó vincular a “CORFICOLOMBIANA S.A.” , a quien oportunamente se ha pedido EMPLAZAR.

Cierto es que el EMPLAZAMIENTO realizado por el suscrito, no fue tenido en cuenta; al entrar en vigencia el Dec.806/2.020 Art.10, este EMPLAZAMIENTO (Art.108 C.G.P.) debe realizarlo la secretaría del Despacho, incluyendo su nombre en el registro nacional de personal emplazadas; no siendo una carga procesal del demandante.

El 8 de junio de 2.021, el suscrito apoderado atendiendo el requerimiento del 28 de mayo de 2.021 (Num.2 que ordena Vincular a CORFICOLOMBIANA S.A.); indique que, “Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble, esa entidad no tiene ningún derecho sobre el inmueble de mayor extensión, en virtud a que conforme a la Anotación No.017 CORPORACION FINANCIERA SANTANDER S.A. (Hoy CORFICOLOMBIANA S.A.) le vendió los derechos de cuota según Escritura Pública No.952 del 31 de marzo del 1999 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, “Compraventa de derechos de cuota” a PROMISAN S.A. (demandada ya vinculada); aclarada en Escritura Pública No.1983 del 6 de julio de 1.999 de la misma Notaría Segunda de Bucaramanga. Por lo anterior, mejor opinión en contrario; no es necesario vincular a CORFICOLOMBIANA. Si el juzgado insiste en tal situación, agradecería su proveído para proceda de conformidad”. Este correo no lo está teniendo en cuenta el Juzgado, muy a pesar de haberse recibido el mismo 8 de junio de 2021, tal como lo muestra la página web de la rama judicial - Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá-; pues con el mismo se dio estricto cumplimiento al requerimiento (nótese que desde el 8 de junio de 2021-Memorial que atiende requerimiento- al 31 de agosto de 2.021 -fecha del auto atacado-, no han transcurrido dos (2) meses para que el Juzgado proceda a dar aplicación al “desistimiento tácito” -Art.317 C.G.P.-.

Si el JUZGADO tiene en cuenta mi memorial del 8 de junio de 2021, no es procedente la declaratoria del desistimiento tácito a que se contrae esta impugnación.

Sean estas breves consideraciones, para que su digno Despacho revoque lo decidido y en su defecto ordene que por secretaría se EMPLACE a CORFICOLOMBIANA S.A., conforme lo determina el Art.10 del Dec.806/2.020 que modificó el Art.108 C.G.P.

Atentamente, CARLOS ELMER BURITICA GARCIA - C.C.NO.11'294.681 -T.P.No.26.741 C.S.J.-  
TEL.3153590953

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	<u>14/09/2021</u>	8.00 a.m.
Inicia el	<u>15/09/2021</u>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<u>17/09/2021</u>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON  
SECRETARIO